

¿QUÉ ES VIOLENCIA SEXUAL?

Una de las formas de violencia más común y denigrante dentro de la familia o fuera de ella, es la violencia sexual, que consiste en actos u omisiones que pueden ser desde negar las necesidades sexo-afectivas, hasta inducir a la realización de actividades sexuales no deseadas o a la violación. Los celos desmedidos y las acciones físicas o psicológicas que se realizan para el control o manipulación de la pareja son formas de violencia. La Violencia Sexual, implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que una persona lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales indeseados. Algunas de estas acciones serían: descalificación sobre la conducta sexual, obligar a tener relaciones sexuales sin consentimiento, obligar a protagonizar actos perversos, negar la sexualidad, estos actos buscan fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas. La violencia sexual tiene múltiples formas:

- Acceso u hostigamiento en la calle, en el trabajo, en la casa, en el colegio, en la escuela, en la universidad, etcétera.
- Violación
- Abuso sexual de niños y niñas
- Agresiones sexuales

Tanto las mujeres como los hombres son víctimas de abuso sexual. Las conductas vinculadas a la Violencia Sexual, se regulan en la legislación con las modificaciones efectuadas al Código Penal, a través de las reformas introducidas por la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009, y que vinieron a complementar el refuerzo jurídico para reprimir la Violencia en contra de las Mujeres, que ya se había iniciado a partir de la vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra las Mujeres, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

La violencia sexual se define cómo: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito incluido el hogar y el lugar de trabajo.”

CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

FÍSICAS	EMOCIONALES
Lesiones en el cuerpo: rasgaduras, heridas en áreas genitales, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos espontáneos, dolores crónicos de origen desconocido, desordenes alimenticios, alteración del sueño, dolores de cabeza e infecciones del tracto urinario de manera frecuente.	Sentimientos de culpa, vergüenza, impotencia, cambios de conducta, desánimo, depresión, autoagresión y agresividad hacia otras personas. Tendencias a cambiarse la ropa y a bañarse constantemente, llantos incontrolados, desconfianza, inseguridad, pérdida de deseos de vivir, abuso de drogas, síndrome de estrés post-traumático.
En el caso de niños y niñas: Infecciones del tracto urinario, dolor, picazón e inflamación genital, residuos de lubricantes en vagina o ano, dolor de estómago o de garganta frecuentes, fatiga extrema, actividad sexual no adecuada a su nivel de desarrollo.	En adolescentes: adoptan medidas de alto riesgo, actividades temerarias, juegos extremos, vida sexual a temprana edad o anulación de la vida sexual, multiplicidad de parejas sexuales, deserción escolar, consumo de drogas.
	En niños y niñas: conductas sexualizadas, temor a estar solos con personas adultas, miedos consistentes y fuera de lo común, aislamiento, indiferencia, conducta regresiva, pesadilla, miedo a la oscuridad y alteración del sueño, expresiones inapropiadas de amor y afecto, conductas desafiantes, rebeldes y agresivas.

4^a. Calle 5-51 zona 1, Ciudad de Guatemala. Teléfono: (502) 2504-8888

DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTENIDOS EN EL CÓDIGO PENAL:

VIOLACIÓN (Artículo 173)

“Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

AGRESIÓN SEXUAL (Artículo 173.Bis.)

“Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

La violencia sexual en Guatemala ha ido en aumento, ya que según registros del Ministerio Público (MP), en el año 2011 recibieron un promedio de seis denuncias diarias. Concatenado con lo anterior un informe de Médicos Sin Fronteras publicado en marzo de 2011, indicó que este programa ha atendido a más de tres mil víctimas de este flagelo desde el 2008, cuando comenzó a funcionar.

A pesar del aumento en el número de víctimas, todos los organismos coinciden en afirmar que existe un sub-registro de casos de violación que podría ser mayor al 70 por ciento, debido a que las víctimas no denuncian las agresiones, lo que significa que podría haber unos dos mil 500 casos sin conocerse, situación que es confirmada por Médicos Sin Fronteras. Los informes estadísticos presentados por Investigadores del Ministerio Público, señalan que los lugares más afectados por ese delito son Suchitepéquez, Cobán, Alta Verapaz, Guatemala, Escuintla y Mazatenango.

4ª. Calle 5-51 zona 1, Ciudad de Guatemala. Teléfono: (502) 2504-8888

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, en el Barrio Gerona recibe un promedio de ocho a 10 casos diarios de niños y niñas —de 10 a 12 años— que han sido abusados por personas muy cercanos a ellos, dentro del hogar, centros de enseñanza, encargados o personas desconocidas.

La situación de la niñez representa la mayor preocupación en virtud de que es en estos casos donde se presenta el mayor grado de abuso, este tipo de abuso se realiza en forma oculta y sobre las personas menores de edad se ejerce una mayor violencia física y psicológica; la incapacidad de denunciar provoca convertirse en víctimas “permanentes” de esta forma de abuso ya que en muchos casos se prolonga por años, dejando secuelas físicas y psicológicas permanentes, embarazos o suicidios de las víctimas.

Derecho a la Protección por la Explotación y Abusos Sexuales

La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, regula el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, inclusive:

- a) La incitación o la coacción para que se dediquen a cualquier actividad sexual,
- b) Su participación en la prostitución, espectáculos o material pornográfico,
- c) el fomento de la Promiscuidad sexual y
- d) El acoso sexual proveniente de docentes, tutores y responsables.

Esta ley señala el derecho de la niñez a ser protegida en contra toda forma de maltrato.

Para hacer efectivos estos derechos la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, señala que en casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a las autoridades competentes, dentro de este contexto el personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.

¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL?

Las consecuencias dependen en gran medida del tipo de abuso y sus circunstancias. Estudios estiman que un alto porcentaje de las víctimas de Violencia o Abuso sexual presentan secuelas, dentro de las que están: desconfianza, miedo, hostilidad hacia el sexo de quien agredió o hacia la familia si se siente que no se protegió, vergüenza, ansiedad, culpa, huida de casa, fracaso escolar e ingestión de drogas, alta incidencia de insatisfacción y disfunciones sexuales, depresión, angustia, mayor incidencia de embarazos no deseados y embarazo temprano, inicio temprano de las relaciones sexuales e infecciones de transmisión sexual.

Las consecuencias suelen ser mayores mientras más cercanas afectivamente sea quien agredió, mientras más violencia haya existido, mientras más tiempo haya sucedido y mientras menos se haya creído y/o apoyado a la víctima.

En la adolescencia, es común ver a mujeres y hombres con una conducta sexual inadecuada, poco protegida, riesgosa, con un alto grado de seducción, con mayor infidelidad y parejas amorosas múltiples, como consecuencia del abuso o la violación vivida en la infancia aun sin darse cuenta de esta relación causa efecto. En lugar de juzgar a una persona por su conducta, es indispensable tratar de comprender qué le sucede.

Es muy importante que también comprendamos que estos efectos se desvanecen o minimizan con una adecuada terapia sexual, y que las personas con abuso y violación por supuesto podrán recuperar una vida sexual saludable, feliz y armónica, si reciben la ayuda adecuada.

Tal como lo establece la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República, en su artículo 13, toda denuncia sobre acciones que constituyan sospecha o confirmación de la amenaza, restricción o actos que constituyan Violencia Sexual debe ser comunicada o denunciada inmediatamente ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, como Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Procuraduría de los Derechos Humanos, la denuncia podrá ser presentada bajo reserva de confidencialidad.

4ª. Calle 5-51 zona 1, Ciudad de Guatemala. Teléfono: (502) 2504-8888

¿QUÉ ES EXPLOTACIÓN?

El diccionario define el término explotación como: “sacar provecho de algo. Extraer de las minas la riqueza que contienen. Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera”. De todas estas definiciones la que más nos interesa es esta última. La explotación se puede dar de dos formas: laboral o sexual.

EXPLOTACIÓN SEXUAL

La explotación sexual puede ser de niños, niñas, adolescentes, hombres o mujeres. Se puede establecer que es “una violación a los derechos fundamentales de una persona, comprende el abuso sexual por parte de otra persona y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño, niña, adolescentes, hombres o mujeres como para terceras personas”. También se puede definir como: “cuando una persona o grupo de personas involucran a personas menores de edad o adultos en actos sexuales, para satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismos, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía”

La explotación sexual comercial constituye una forma de coerción y de violencia y representa una de las peores formas contemporáneas de esclavitud. También incluye las relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, la utilización de niños, niñas, adolescentes en pornografía (incluida la que aparece en internet) y en espectáculos públicos y privados de carácter sexual, y la utilización del sector de viajes y turismo para la explotación sexual comercial.

La explotación sexual, además va más allá de la prostitución- La prostitución es definida como la "actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otras, a cambio de dinero" es decir que la persona que participa lo hace en el libre ejercicio de su voluntad y recibe directamente algún beneficio previamente pactado, pero en la explotación sexual las personas involucradas no deciden libremente iniciarse y mantenerse en la práctica de la actividad sexual, sino son introducidos y mantenidos mediante el engaño y la violencia, y finalmente no obtienen beneficio de ningún tipo por el abuso que han hecho de su cuerpo.

La explotación sexual también debe diferenciarse del término de: “**agresión sexual**”, porque éste es definido como "cualquier contacto entre dos personas, cuyo

fin sea la satisfacción entre ellos," es decir que en él no existe un beneficio económico, pues en el abusador no existe un ánimo de lucro sino el ánimo de satisfacer deseos libidinosos. En la agresión sexual no existen intermediarios, como sí los hay en la explotación sexual.

La explotación sexual mediante el llamado "turismo sexual" consiste: "en ofrecer a sujetos de nacionalidad extranjera la posibilidad de obtener actividad sexual con menores".

Esta modalidad de explotación sexual se complementa mediante la retención de niños y niñas en condición de esclavitud, muchas menores son retenidas en prostíbulos para ser ofrecidas a los clientes más selectos.

Otra de las formas de explotación sexual, son los "matrimonios serviles" también llamados casamientos tempranos, éstos constituyen una práctica común en muchos países del mundo en los cuales algunos niños y niñas son obligados a este tipo de uniones o simplemente son demasiado jóvenes para poder tomar una decisión sensata. En estos casos el consentimiento lo da una tercera persona en representación del niño, razón por la cual él no tiene la oportunidad de ejercer su derecho a escoger, siendo ésta la razón principal porque estos matrimonios tempranos también son denominados matrimonios forzados.

Entre los aspectos que contribuyen a la explotación sexual se encuentran:

- ***La Deformación del Instinto Sexual:***

En la explotación sexual existe un elemento que le sirve de soporte y es la demanda, la existencia de clientes, quienes son los que pagan por tener el contacto sexual. Esta deformación sexual también tiene varias causas; entre ellas trastornos psíquicos, el concepto machista de la sociedad, la falta de valores, la libertad, facilidad e impunidad con la que se tiene acceso a materiales de tipo pornográfico que deforman la mente del individuo.

- ***Hipocresía de la Sociedad***

Una de las actitudes que refleja la hipocresía de la sociedad ante el fenómeno de la explotación sexual es el emitir juicios que hacen recaer la culpa en las propias víctimas: "Están ahí porque les gusta", "así nacieron", "ella se lo buscó" tales expresiones sirven además para exculpar e ignorar a los depravados sexuales, es decir los clientes y a los explotadores. La pasividad de la sociedad se refleja también

en la forma impune en que se anuncian en los periódicos, la contratación de damas de compañía, o bien la divulgación en los medios de comunicación de mensajes de tipo erótico como el teléfono erótico.

- ***El Mercantilismo***

Una definición que contiene el diccionario respecto a mercantilismo indica que es el "sistema económico que atiende en primer término al desarrollo del comercio, principalmente al de exportación, y considera la posesión de metales preciosos como signo característico de riqueza." En la sociedad mercantilista el valor máximo es la riqueza, quien la posee es respetado sin importar si el origen de su riqueza obedece a conductas ilícitas tales como narcoactividad, cohecho pasivo, peculado, malversación, o el proxenetismo. El problema de la explotación sexual también está influenciado por el mercantilismo, pues por una parte, se comercia a las personas cual si fuesen cosas; y por otra parte, tal actividad es una fuente de enriquecimiento para los explotadores. El poder del dinero es tal, que se compra hasta lo que no es mercancía.

- ***El Crecimiento Demográfico***

Si bien el fenómeno ha existido siempre, en la actualidad se presenta con mucha frecuencia debido al crecimiento de la población y sobre todo este crecimiento es no planificado, crece la miseria, la falta de empleo, el hacinamiento en los asentamientos, condiciones en que son los niños y adolescentes los más desprotegidos.

MECANISMOS DE INSERCIÓN EN LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

Los mecanismos para insertar a una persona para ser explotada sexualmente son numerosos, en varios casos fueron las mismas madres quienes vendían a sus hijos o hijas para ser explotados sexualmente.

En otros casos ha sido el padre quien abusa del menor para iniciarlo en la actividad sexual y posteriormente explotarlo sexualmente. Una forma muy frecuente es mediante el engaño que también presenta variadas formas. Muchas veces se utiliza a los llamados "niños en la calle", otras veces se engaña a niños que venden artículos en la calle, ofreciéndoles comprarles toda la mercadería que poseen, para lo cual deben acompañar al explotador. Con jóvenes el engaño consiste en ofrecerles un trabajo honrado y muy bien remunerado, como dependientes de restaurantes, o de hacer limpieza en viviendas particulares. También el engaño a adolescentes consiste en llevarlos a Estados Unidos y conseguirles un trabajo.

Otra modalidad cruel y despiadada de inserción de menores y de adultos en la explotación sexual se da cuando el explotador violenta y repentinamente priva a una persona para mantenerla como esclava en prostíbulos, o para venderla como esclava a otro explotador que hará lo mismo.

CONSECUENCIAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL:

Las consecuencias para toda persona que es víctima de explotación sexual son de tipo físico y de tipo psicológico; sin embargo, cuando se trata de un niño las consecuencias son mucho más severas debido al escaso desarrollo físico y emocional de los menores para tolerar esos abusos.

Consecuencias Físicas:

- **Riesgo de Muerte Prematura:** Por el ambiente deprimente, violento, de drogadicción y depravación que existe en los prostíbulos, el riesgo de una muerte prematura acompaña permanentemente a los menores explotados.
- **Enfermedades de Transmisión Sexual:** El VIH, sífilis, gonorrea, herpes, hepatitis. No obstante, que varias de las enfermedades de contagio sexual pueden ser curadas, si son tratadas a tiempo, las condiciones de esclavitud hacen que tales se tornen incurables, pues las personas no son llevadas a ningún centro asistencial para que sean atendidas, para evitar que médicos o enfermeras tengan conocimiento del abuso sexual que se hace de la misma, y puedan denunciar el hecho.
- **Lesiones Permanentes:** Debido al escaso desarrollo de los órganos reproductores en los menores, hace que el abuso sexual les ocasione lesiones permanentes.
- **Embarazos no Deseados:** Dada la naturaleza de la actividad, existe permanentemente el riesgo del embarazo, el cual siempre tendrá un final trágico pues puede terminar en aborto, o con el nacimiento un niño que seguramente será explotado.

Consecuencias Psicológicas:

Son estos efectos mucho más dañinos que los efectos físicos, pues aunque la explotación sexual cese, la persona ha sido condenada a sufrir permanentemente la deformación de su desarrollo y se le han negado las posibilidades de realizarse plenamente como ser humano y como ciudadano.

Entre los daños psicológicos pueden mencionarse:

- Sentimientos de Culpa: Debido a indiferencia del Estado y de toda la sociedad, muchas veces el propio explotado se siente culpable, además, la explotación distorsiona el comportamiento de la persona y su manera de entender el sexo.
- Baja Autoestima: Esta conducta acompañará a la víctima durante toda su vida, pues los daños han marcado su constitución psicológica.
- Odio Contra la Sociedad: Al ser destrozados los valores de la persona explotada sexualmente quedará el resentimiento hacia la sociedad y la delincuencia como una la única forma posible de sobrevivencia.
- Resignación: En muchos casos, aún cuando la explotación cese, la víctima se resigna a continuar en ese ambiente o bien la necesidad económica le obliga a ello. Intentos de suicidio.

Consecuencias para la Sociedad:

En el problema de la explotación sexual existen también consecuencias culturales o sociales porque se afecta a la sociedad en su conjunto.

- Se forma un círculo vicioso de abuso y explotación: muchos de los explotadores también han sido víctimas de explotación y abuso sexual, que posteriormente repiten las agresiones, por lo que en la sociedad se incuba la raíz de este problema.
- Las víctimas constituye un grupo numeroso
- Es un problema que se multiplica

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Guatemala ha suscrito y se ha adherido a los siguientes instrumentos relativos a la niñez, mujer y adolescencia, mismos que se encuentran relacionados con la erradicación de la explotación sexual:

- Convención de los Derechos del Niño.
- El Convenio 182 de la OIT sobre La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Erradicación (19 de noviembre de 2001).
- Recomendación 190 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (17 de junio de 1999).

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (18 de enero de 2002).
 - Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (18 de marzo de 1994).
 - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada el 28 de julio de 1982.
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada mediante el Decreto Número 69-94 del Congreso de la República el 15 de diciembre de 1994 y ratificada en el año 1995.
 - Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizada en Viena en el año de 1993.
 - Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, hecha por la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la base del informe de la tercera comisión por resolución 48/1 404 en diciembre de 1993.
 - Protocolo sobre la Trata, adjunto al convenio principal la Convención contra el Crimen Organizado, de 1998. Protocolo para Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementan la Convención contra el Crimen Organizado.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los temas de venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil.

También Guatemala ha participado en distintos eventos internacionales en lo que se han hecho muchas recomendaciones relativas a la protección sexual de los menores, entre ellos:

- I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez (1996, Estocolmo, Suecia).
- Compromiso para una Estrategia Regional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia en Latinoamérica y el Caribe (noviembre de 2001).

4^a. Calle 5-51 zona 1, Ciudad de Guatemala. Teléfono: (502) 2504-8888

- II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia (Yokohama 2001).

LEGISLACIÓN NACIONAL:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Decreto Numero 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código Penal; Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal; Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Decreto Número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer; Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

EXPLOTACIÓN LABORAL

Por explotación laboral, se entiende de manera muy sencilla, como recibir un pago inferior al trabajo que se realiza. Esto sucede desde hacer trabajos sencillos y fáciles de realizar hasta convertirse en esclavos. Aunque la temática de un trabajo mal pagado para lo que se realiza suele ser relacionado a la explotación laboral, en un amplio término puede abarcar diferentes situaciones desde el abuso por parte del empleador hacia el empleado hasta la pérdida del trabajo.

CASOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Entre las formas de explotación laboral que existen se encuentran:

- Trabajar jornadas seguidas sin tener descanso alguno (como mínimo 12 horas entre jornadas).
- Trabajar exceso de horas: Cuando se estipula en el contrato un número de horas y se trabaja realmente lo estipulado más otro cierto número de horas, sin que éstas sean canceladas como horas extras.
- Trabajar en días festivos y no ser remunerados
- Exceso de tareas. Que la persona contratada deba hacer otras tareas adicionales a las que fue contratada. Eso quiere decir que el trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.
- No pago o retraso del mismo (cobrar el mes siguiente lo que tendría que haber cobrado el mes pasado).
- Hacer trabajos durante el descanso del trabajador.

En el marco del fundamento legal y de todos aquéllos instrumentos internacionales cuyo fin es la erradicación de la explotación laboral se encuentran:

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

- Convención de los Derechos del Niño.
- El Convenio 182 de la OIT sobre La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Erradicación (19 de noviembre de 2001).
- Recomendación 190 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (17 de junio de 1999).

LEGISLACIÓN NACIONAL:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Procesal Penal; Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; Decreto Número 9- 2009 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

Dentro de la legislación nacional, específicamente en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en su capítulo VI, se tipificaron los delitos referentes a “Explotación Sexual”, entre las conductas que se tipificaron en este tema, se encuentran:

Número de Artículo	Delito	Sanción
Artículo 36 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que reforma el artículo 191 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.	Prisión de 5 a 10 años Multa: 50,000 a 100,000 quetzales
Artículo 37 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que reforma el artículo 192 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada. Será agravada cuando la persona explotada hubiere estado embarazada, cuando el autor fuere pariente de la víctima, responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o uno de sus padres. Cuando mediare violencia o abuso de autoridad	Se aumentará en una tercera parte la pena señalada en el artículo 191 del Código Penal.
Artículo 38 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que reforma el artículo 193 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	Actividades Sexuales remuneradas con personas menores de edad.	Prisión de 5 a 8 años.
Artículo 39 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que adiciona el artículo 193 Bis al Código Penal, Decreto	Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.	Prisión 3 a 5 años.

4ª. Calle 5-51 zona 1, Ciudad de Guatemala. Teléfono: (502) 2504-8888

Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala		
Artículo 40 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que reforma el artículo 194 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	Producción de pornografía de personas menores de edad.	Prisión de 6 a 10 años Multa de 50,000 a 500,000 quetzales.
Artículo 41 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que adiciona el artículo 195 bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad	Prisión de 6 a 8 años Multa de 50,000 a 500,000 quetzales.
Artículo 42 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que adiciona el artículo 195 ter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.	Prisión de 2 a 4 años
Artículo 43 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que adiciona el artículo 195 Quáter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad	Prisión de 6 a 10 años Multa de 100,000 a 500,000 quetzales.
Artículo 44 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que adiciona el artículo 195 Quinquies al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	Circunstancias especiales de agravación.	Las penas de los delitos contemplados en los artículos 173, 188, 189, 193, 194, 195, 195 Bis, 195 Ter se aumentarán en dos terceras partes si la víctima fuera menor de dieciocho y mayor de catorce, en tres cuartas partes si la víctima fuera persona menor de catorce años y con el doble de la pena si la víctima fuera persona menor de diez años.

4ª. Calle 5-51 zona 1, Ciudad de Guatemala. Teléfono: (502) 2504-8888

<p>Artículo 45 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que reforma el artículo 197 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala</p>	<p>De la Acción Penal. 1. Son de acción pública perseguibles de oficio por el Ministerio Público. 2. El perdón de la persona ofendida o de su representante legal no extingue la acción penal, la responsabilidad penal o la pena impuesta. 3. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar. 4. La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior. 5. El Ministerio Público se constituirá de oficio en actor civil, cuando la víctima sea una persona de escasos recursos económicos. 6. Los jueces están facultados para hacer declaraciones que procedan en materia de filiación y fijación de alimentos cuando así sea solicitado por la víctima o su representante legal.</p>	
<p>Artículo 46 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que reforma el artículo 198 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala</p>	<p>Penas Accesorias 1. Si el autor es persona extranjera, se le impondrá la pena de expulsión del territorio nacional la que se ejecutará inmediatamente después que haya cumplido la pena principal. 2. Si el delito es cometido por una persona jurídica además de las sanciones</p>	

aplicables a los tutores y cómplices, se ordenará la cancelación de la patente de comercio, así como la prohibición para ejercer actividades comerciales por un período equivalente al doble de la pena impuesta. 3. Si el autor comete el delito de abuso del ejercicio de su profesión o actividad por la inhabilitación especial de prohibición de ejercicio de su profesión o actividad por un período equivalente al doble de la pena de prisión impuesta.

4. Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.

¿QUÉ ES TRATA DE PERSONAS?

La trata de personas es un delito de lesa humanidad, que viola los derechos humanos básicos de la persona, como son: el derecho a la vida, la integridad, el respeto a su libre determinación y tiene un impacto negativo que alcanza a la víctimas, a la familia, a la sociedad y al Estado en general.

El delito de trata de personas, es constitutivo en Guatemala de una grave violación a los derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas en la mayoría de las ocasiones, no importando la forma en que las mismas sean reclutadas y transportadas, ya que de igual forma les son negadas a dichas víctimas su debido derecho a la libertad y a su vez expuestas a tratos inhumanos y crueles; afectando y dañando con ello su salud tanto física como mental, tal y como ocurre en nuestra sociedad guatemalteca.

Generalmente, los traficantes en este delito acostumbran a retener los documentos de sus víctimas durante el transporte o después, dejándolas con dicha maniobra en una posición de completa vulnerabilidad. También, ejercen control en las mismas, por la creación de ellos mismos de dependencia y endeudamiento a favor de ellos, ya que por lo general cuando la víctima llega a su lugar de destino, le son cobradas sumas de dinero por gastos de transporte y alimentación.

Causas de la Trata de Personas

<i>En los países de origen</i>	<i>En los países destino</i>
Pobreza	Demanda de mano de obra barata
Desempleo	Demanda de mujeres y niñas para la industria del sexo
Falta de oportunidades	Políticas de inmigración
Crisis políticas y humanitarias	
Marginalización	
Subordinación y discriminación	
	

4^a. Calle 5-51 zona 1, Ciudad de Guatemala. Teléfono: (502) 2504-8888

LA FORMA DE RECLUTAR A LAS VÍCTIMAS

Por lo general, las víctimas del delito de trata de personas son mujeres jóvenes, en la mayoría de los casos con hijos, provenientes de entornos familiares de muy escasos recursos económicos, y víctimas también de la violencia social e intrafamiliar. No obstante, la trata de personas no afecta únicamente a mujeres, como comúnmente se asume. Los tratantes reclutan hombres, mujeres, adolescentes, niños y niñas, que comparten usualmente, una situación de vulnerabilidad, ya sea por causas económicas, sociales o de otras índoles.

Pero, también ocurre que existen víctimas que surgen cuando los traficantes juegan con las ambiciones que tienen señoritas de clase media que buscan dinero rápido y quienes generalmente viajan sin el consentimiento de sus padres.

A dichas víctimas, les son ofrecidos trabajos en el exterior o en lugares diferentes y que le son desconocidos dentro de su propio país, con supuestas remuneraciones elevadas, para la obtención de ingresos rápidos y con ello poder mantener a sus familiares e hijos. El reclutamiento más común ocurre en su misma vecindad, mediante avisos de radios o periódicos o bien en sitios de internet y de diversión (tales como fiestas, discotecas, parques) para adolescentes.

También existe un porcentaje significativo, de víctimas que desde un principio saben que se dedicarán a la prostitución, la cual aceptan desde un comienzo debido a que la misma les generará supuestamente una buena fuente de ingresos. Con lo que no cuentan es que al salir del país, se convierten en presas de fácil de ser vendidas y tratadas como si fueran esclavas, obligándoles a trabajar por supuestas deudas existentes del viaje, sometiéndoles también a amenazas y violencia física, además deben de soportar abusos tanto de los clientes como de los empleadores, viviendo realmente como prisioneras al encontrarse ilegalmente en otro país y presionadas con la deportación al encontrarse limitadas en lo que respecta a su libertad de movimiento.

Cuando las víctimas del delito de trata de personas retornan, tienen temor a denunciar a los traficantes, debido a que las mismas han sido por lo general coaccionadas para que no identifiquen a los responsables, o a la red que las ha llevado, ya que de lo contrario van a afectar a sus familias.

CARACTERÍSTICAS DE LOS TRATANTES:

- Buscan víctimas de escasos recursos: Muchas víctimas acceden a viajar en búsqueda de empleos mejor pagados, ya que en su país o lugar de origen su trabajo no es bien remunerado.
- Se anuncian en periódicos ofreciendo buenos empleos y salarios en lugares atractivos.
- Utilizan agencias fraudulentas de empleo, viajes, concertación de matrimonios para atraer a hombres y mujeres jóvenes a las redes de trata.
- Despojan a las víctimas de sus documentos de identidad.
- Les mantienen cautivas (os) y les prohíben toda comunicación con familiares y amigos.
- Es común el abuso sexual hacia las víctimas.

CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS

- Violación de los derechos humanos
- Exposición permanente a la violencia en todas sus modalidades
- Exposición permanente a contagios de enfermedades de transmisión sexual
- Riesgo inherente a perder la vida
- Enfrentan discriminación étnica, social o de género
- Tienen reacciones de auto-protección o presentan síntomas de trauma o estrés reflejados en una percepción distorsionada del tiempo o el espacio, pérdida de memoria de ciertos eventos, comportamiento arriesgado o subestimación del riesgo.

LA TRATA DE PERSONAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

De conformidad con el Artículo 47 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que adiciona el Artículo Ter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 202 Ter. Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación”. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

¿QUÉ SE HA HECHO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS?

Derivado de lo anterior, el Estado de Guatemala, ha hecho esfuerzos para crear un andamiaje jurídico-social, infraestructura, readecuación de capacidades instaladas para brindar protección y atención especializada, individualizada y diferenciada a las víctimas de este fenómeno social criminal.

□ Con ese fin, se han creado política públicas, entre las cuales destaca, principalmente la Política Pública Contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas, con la cual se asume el compromiso de avanzar en la implementación de procedimientos de apoyo a las necesidades e intereses de las víctimas de trata y aplicar los mejores esfuerzos de manera incluyente para alcanzar la más amplia colaboración de diversas instituciones, tanto nacionales como internacionales.

Se cuenta con legislación específica, como lo es el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que amplía el ámbito de protección estatal a los bienes jurídicos tutelados de integridad física, psicológica, libertad e indemnidad sexual de las personas, entre otros; tipificando taxativamente conductas que no eran consideradas delitos, imponiendo sanciones más severas y visibilizando a la víctima, sus derechos, la reparación integral y el resarcimiento por parte del Estado.

Por esos motivos, esta ley se ha desarrollado con el objetivo primordial de prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y la búsqueda de que el Estado llegue a resarcir a las víctimas por el daño y perjuicio ocasionados por el despliegue de la acción delictiva.

Entre los principios rectores de esta innovadora Ley, se encuentran:

Confidencialidad, protección especial, no re-victimización, interés superior del niño, o la niña, no discriminación, derecho de participación, respeto a la identidad cultural, información, proyecto de vida, celeridad, presunción de minoría de edad y restitución del ejercicio de derechos.

Se han suscrito Convenios y Acuerdos interinstitucionales, tanto bilaterales como multilaterales, con las distintas entidades y dependencias del Estado, entidades autónomas y semiautónomas, organizaciones no gubernamentales, entidades de sociedad civil, para prevenir la comisión del delito, realizar una persecución penal eficaz y sancionar a los responsables; así mismo brindar los servicios especializados, individualizados y diferenciados que permitan a la víctima reincorporarse a sus familias, a la sociedad y poder llevar a cabo su proyecto de vida, con el acompañamiento eficaz de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Se ha impulsado y gestionado en la elaboración de instrumentos tales como: protocolos, rutas de atención; manuales de actuación entre otros.

Se impulsan campañas de información, concientización y sensibilización en dos vías:

- La de informar y dar a conocer a la población en general el contenido de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, así como posicionar a la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en su función de órgano asesor, articulador, coordinador y quien recomienda la realización de acciones a las distintas dependencias y entidades del Estado.

- Se realizan periódicamente talleres de capacitación, actualización y especialización con los diferentes actores que intervienen en la realización de acciones coordinadas y articuladas de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia sexual, explotación y trata de personas, tales como Agentes de Policía Nacional Civil, Fiscales del Ministerio Público, Jueces de Paz Penal, de Primera Instancia Penal, Magistrados de las Salas de las Cortes de Apelaciones.